

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2947/1973, de 9 de noviembre, por el que se suspende hasta el día 31 de diciembre próximo la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de aceites de cacahuete y de soja.*

La situación actual del mercado interior de aceites hace necesaria la importación de aceite de cacahuete y de soja como medio de incrementar la oferta y mantener los precios a niveles adecuados, por lo que, dadas las cotizaciones internacionales de dichos aceites, es aconsejable suspender hasta el día treinta y uno de diciembre próximo la aplicación de los derechos arancelarios que gravan su importación, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días veinticinco de octubre y treinta y uno de diciembre del presente año, ambos inclusive, se suspende totalmente la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de aceites brutos de cacahuete y de soja, en las subpartidas quince punto cero siete A-dos-a-dos y tres así como los que gravan la importación de los mismos aceites purificados o refinados establecidos en las subpartidas quince punto cero siete A-dos-b-dos y tres del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

*DECRETO 2948/1973, de 9 de noviembre, por el que se suspende totalmente por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de polietileno.*

Necesidades de abastecimiento obligan a la importación de polietileno, por lo que, dada la elevada cotización de este producto en los mercados exteriores, es aconsejable aminorar su incidencia en el mercado interior mediante la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se suspende totalmente por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de polietileno en las partidas treinta y nueve punto cero dos A-uno y treinta y nueve punto cero dos A-dos del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica de la edificación NTE-EAF/1973. «Estructuras de acero Forjados».*

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-EAF/1973, «Estructuras de acero Forjados».

Art. 2.º Esta norma desarrolla a nivel operativo las normas básicas: MV-102/1964, «Acero laminado para estructuras de edificación», Decreto 4433/1964, de 3 de diciembre; MV 103-1973, «Cálculo de las estructuras de acero laminado en la edificación», Decreto 1353/1973, de 12 de abril; MV 104-1966, «Ejecución de las estructuras de acero laminado en la edificación», Decreto 1851/1967, de 3 de junio; MV-201-1972, «Muros resistentes de fábrica de ladrillo», Decreto 1324/1972, de 20 de abril. Regulan las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento.

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas, y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1973

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.